

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución.

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el artículo 23 del Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.1 Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en el Expediente Rdo. 200-16-51-02-0236-2016, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, según solicitud elevada por la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.625.459-4.

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1735 del 13 de diciembre de 2016, CORPOURABA otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.625.459-4, para uso agrícola y doméstico en cantidad de **3.2 L/s**, con frecuencia de bombeo de 5.85 horas/día, durante un (1) día/semana, equivalente a 67.4 m³ por semana, a derivar de la fuente hídrica denominada CAÑO EL VEINTE, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 07°46'51.5" Longitud Oeste: 76°46'23", a beneficio del predio denominado Los Bongos (Finca Villa Emma), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-19219, en la Comunal El 10, vereda Las Trencitas, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, por vigencia de diez (10) años; con diligencia de notificación surtida vía electrónica el día 10 de febrero de 2017.

Que CORPOURABA en virtud de Resolución Nro. 200-03-20-01-0200 del 14 de febrero de 2018, aprueba PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S.** identificado con el NIT. 900.625.459-4, a beneficio del predio denominado Los Bongos (Finca Villa Emma), identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 008-19219, en la Comunal El 10, vereda Las Trencitas, en el municipio de Carepa, del departamento de Antioquia, notificado el día 11 de mayo de 2018.

Que mediante Oficio Nro. 400-06-01-01-5105 del 20 de diciembre de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, emite requerimiento a la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S.**, para que presente informe de avances del PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), y ajuste los consumos acorde a lo concesionado y a la meta de reducción aprobadas en el PUEAA, y finalmente presente los reportes correspondientes.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0356 del 07 de febrero de 2020, realiza seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, del cual se extracta lo siguiente:

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

“...Durante la visita realizada el pasado 31 de enero de 2020, a la FINCA VILLA EMMA, se verificó el estado de la captación en el caño El Veinte, que para este caso se realiza por bombeo, empleando una motobomba móvil a gasolina con potencia, de 4 Hp, la cual conduce el agua captada empleando tubería de 3 pulgadas, mediante la cual se conduce el agua, hasta la planta de recirculación de la finca, medidor para registro de consumo de agua, el cual se observa funcional.

La Finca VILLA EMMA, no reporta consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA, tal cual como se muestra en la figura. (Ilustración 1. Reporte de Consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA.).

La Finca VILLA EMMA, no realizó reportes de consumos de agua durante el año 2019.

5. Conclusiones:

- *El sistema de captación se encuentra en buen estado de funcionamiento.*
- *La finca VILLA EMMA cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua vigente.*
- *En revisión realizada al aplicativo de tasas por uso, se evidenció que la finca VILLA EMMA no reporta consumos de agua, lo cual se requiere para verificar que estos sean acordes con el caudal otorgado.*

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Requerir a la sociedad INVERSIONES ISYS S.A.S. (FINCA VILLA EMMA) para que reporte los primeros 10 días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual de la Corporación...”

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

“...Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento...”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

“...Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1, cuando establece:

“...Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...”

Que la citada norma dispuso:

“...ARTÍCULO 2.2.3.2.23.4. Tasas ambientales. Las tasas que deben cancelar los usuarios del recurso hídrico, se regirán por lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos...”

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0356 del 07 de febrero de 2020, mediante el cual se hace seguimiento a la Concesión de aguas superficiales otorgada en favor de la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.625.459-4, donde se concluye que: *“... En revisión realizada al aplicativo de tasas por uso, se evidenció que la FINCA VILLA EMMA no reporta consumos de agua, lo cual se requiere para verificar que estos sean acordes con el caudal otorgado...”*; siendo una obligación propia de esta clase de permiso ambiental, conforme lo establecido en el Artículo 23 del Decreto – Ley 2811 de 1974; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.625.459-4, para que dé cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Realizar el reporte de consumo del recurso hídrico correspondiente al año 2019 en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorporaba.comtic.co>, y en adelante realizarlo los primero diez (10) días de cada mes.
2. Realizar el reporte de consumo del recurso hídrico correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020, en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorporaba.comtic.co>

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.625.459-4, contará con término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para cumplir con lo establecido en el artículo primero de la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad **INVERSIONES ISYS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.625.459-4, que es su deber reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>

ARTÍCULO CUARTO. De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a la **INVERSIONES ISYS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.625.459-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El usuario del presente acto administrativo deberán cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Correo electrónico	13-05-2020
Revisó:	Tulía Irene Ruiz García	Correo electrónico	14-05-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-02-00236-2016.